

Vengo a disponer el cese, con efectos del día anterior a la toma de posesión del nuevo Rector electo, del Excmo. Sr. don José Ballesta Germán, como Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados a la Región.

Dado en Murcia, 24 de marzo de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejo de Gobierno

4105 Decreto número 17/2006, de 24 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Rector Magnífico de la Universidad de Murcia de don José Antonio Cobacho Gómez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto número 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo del Gobierno de la Región de Murcia y, una vez cumplidos los trámites y formalidades previstos en la Normativa Electoral de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo del Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 2006.

Vengo a disponer el nombramiento como Rector Magnífico de la Universidad de Murcia del Excmo. Sr. don José Antonio Cobacho Gómez, Catedrático de la citada Universidad.

Dado en Murcia, 24 de marzo de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

3703 Orden de 9 de marzo de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas para el sector apícola de la Región de Murcia.

Mediante la Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se establece la convocatoria y el régimen jurídico

de la concesión de ayudas para el sector apícola de la Región de Murcia, actuando como norma sustantiva en el ámbito económico financiero para la regulación de todas las ayudas concedidas por la Administración Regional, el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, derogado recientemente, en lo que a las subvenciones públicas se refiere por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dictada en desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aunque la consecución de los objetivos previstos en la Orden de 20 de diciembre de 2001, permanece inalterada, resulta aconsejable su modificación a los efectos de adecuar la normativa regional en materia de ayudas para la apicultura regional, al nuevo régimen general regulador de las subvenciones constituido por la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas para el sector apícola de la Región de Murcia.

La Orden de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas para el sector apícola de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno.- Se da nueva redacción al párrafo 2 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La cuantía máxima de la ayuda para cada tipo de explotación, según lo que especifica el artículo tercero, será de:

- 7 euros por colmena, para las explotaciones prioritarias.
- 5,5 euros por colmena, para las explotaciones cuyos titulares ejerzan la actividad a título principal.